

por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 12 de marzo de 1984, sobre pensión de jubilación de don Bernabé Corujo García; la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 29 de junio de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso.
Segundo.—No efectuar atribución de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

1409 *ORDEN de 8 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Cañedo-Argüelles Iturralde.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María del Carmen Cañedo-Argüelles Iturralde, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 28 de marzo de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 7 de diciembre de 1984, que le denegó la actualización de su pensión de jubilación, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.651, interpuesto por doña María del Carmen Cañedo-Argüelles Iturralde, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 28 de marzo de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

1410 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de enero de 1988 por la que se regulan las ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras literarias o científicas de autores españoles.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1988, páginas 1546 y 1547, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, punto 3.5, donde dice: «Cualificación personal», debe decir: «Cualificación profesional».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1411 *ORDEN de 14 de enero de 1988 por la que se convocan ayudas económicas destinadas a Entidades sin fines de lucro, de ámbito estatal, que desarrollen programas supracomunitarios en el marco de las prioridades del Plan Nacional sobre Drogas para 1988.*

El Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de coordinación interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, recoge, en su exposición de motivos, la necesidad de desarrollar una acción coordinada, contando con la participación de las Administraciones Públicas, de las Instituciones sociales y de los ciudadanos en general, para abordar los problemas derivados del tráfico y consumo de drogas.

A tales efectos la mencionada norma crea, por una parte, un grupo interministerial, integrado por los Ministros de Sanidad y Consumo, de Trabajo y Seguridad Social, de Justicia y del Interior, al que corresponde la adopción y, en su caso, la propuesta al Gobierno de las medidas y actuaciones relativas a dicha materia, y, por otra, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo, órgano al que se asigna específicamente instrumentar y apoyar la coordinación demandada.

A su vez, la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1988 han consignado en el programa 313 G, «Plan Nacional sobre Drogas», clasificación organico-económica 26.10.481, «A Instituciones sin fines de lucro, de ámbito estatal, con programas de prevención, tratamiento y reinserción social de toxicómanos», créditos afectados a la financiación de las ayudas económicas destinadas a los referidos fines.

El objetivo señalado de lograr una actuación coordinada entre los diversos sectores que intervienen en este ámbito, así como la existencia de instrumentos técnicos y económicos que hagan posible dicha actuación, aconsejan, en estos momentos, establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas supracomunitarios relativos a la prevención de las drogodependencias, así como a la asistencia y reinserción social de personas afectadas por drogodependencias, promovidos y desarrollados por Entidades sin fines de lucro de ámbito estatal de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional sobre Drogas para 1988.

En su virtud, a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a Entidades sin fines de lucro de ámbito estatal que desarrollen programas supracomunitarios en el campo de la prevención de drogodependencias, y de la asistencia y reinserción social de las personas drogodependientes.

Art. 2.º *Actividades a financiar.*—Las ayudas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden podrán ser solicitadas para financiar actividades comprendidas en las áreas aprobadas por el grupo interministerial como prioridades del Plan Nacional sobre Drogas para 1988. A tales efectos, se consideran susceptibles de financiación las siguientes actividades:

Apoyo al movimiento asociativo. Dentro de este grupo de actividades podrán solicitarse ayudas para subvenir a los gastos generales derivados del funcionamiento de las Entidades pertinentes.

Programas de investigación aplicada y de formación, en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de personas con drogodependencias, desarrollados por Colegios profesionales y Organizaciones sindicales, siempre y cuando tales programas guarden correspondencia con el ámbito de actuación de tales Entidades.

Programas de investigación aplicada, de formación de su personal y realización de estudios técnicos, en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de personas con drogodependencias, desarrollados por Entidades sin fines de lucro.

Art. 3.º *Solicitantes.*—Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas Fundaciones, Instituciones y Entidades sin fines de lucro, de ámbito estatal, que desarrollen programas supracomunitarios en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de personas afectadas por drogodependencias y estén legalmente establecidas.

Art 4.º *Documentación exigida.*-Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la documentación siguiente:

1. Instancia conforme al modelo que se incluye como anexo de la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la Institución o poder suficiente para ello. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.

2. Copia compulsada de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la Entidad así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.

3. Documento acreditativo de la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, regulado en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, en el caso de que se trate de una Entidad de ese tipo.

4. Copia de la tarjeta de identificación fiscal, así como del último recibo de licencia fiscal.

5. Memoria de las actividades desarrolladas por la Entidad durante 1987, detallando las ayudas con que contó para el desarrollo de las mismas.

6. Balance económico correspondiente al ejercicio de 1987.

7. Descripción del programa objeto de la solicitud en el que consten:

- a) Objetivos.
- b) Contenido y fases del programa.
- c) Metodología, y, en su caso, material técnico utilizado.
- d) Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.

8. Presupuesto detallado del proyecto.

9. Organigrama y plantilla de personal laboral afecto al proyecto, así como relación de personas colaboradoras en el mismo, especificando datos personales, titulación, experiencia y relación con la Entidad correspondiente.

10. Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la Entidad no cuente en su plantilla con personal remunerado, deberá presentar acta notarial de manifestaciones acreditando dicho extremo.

11. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de exención tributaria deberá presentarse documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

12. Certificación del representante legal de la Entidad, acreditando que ninguna de las personas que tomarán parte en el desarrollo del programa está incurso en los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos.

En el supuesto de colaboración remunerada por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se deberá aportar autorización de compatibilidad para dicho personal, declarada por el Organismo competente.

13. Compromiso de la Entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la ayuda económica otorgada.

14. Compromiso de la Entidad de redactar un informe completo de evaluación acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los apartados señalados en la descripción del programa.

Art. 5.º *Plazo de presentación de las solicitudes.*-El plazo de la presentación será de veinte días naturales a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 6.º *Lugar de presentación.*-La documentación, en original y copia, se dirigirá a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid), y podrá presentarse utilizando cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º *Tramitación y resolución.*-1. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas tramitará los expedientes, pudiendo reclamar a la Entidad solicitante cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completarlos.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá ejercer actividades de control y verificación de los datos aportados por las Entidades solicitantes.

3. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas adoptará la resolución que proceda en función de las características técnicas del proyecto y su adecuación a los criterios

y prioridades establecidos por el Plan Nacional sobre Drogas para 1988, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 8.º *Abono de las ayudas económicas otorgadas.*-La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas abonará el total de la ayuda económica otorgada a la Entidad respectiva mensualmente, de acuerdo con lo que al efecto dispone el vigente Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público.

Art. 9.º *Inversión de la dotación.*-1. El Ministerio de Sanidad y Consumo comprobará que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como haber percibido ayuda económica para los mismos conceptos con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Autónoma o de la Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y del reintegro de ésta por el perceptor, previo requerimiento de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. De no ser atendido dicho requerimiento, la mencionada Delegación promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Art. 10. *Reinversión de los ingresos generados.*-En el supuesto de que los programas subvencionados generasen a la Entidad beneficiaria de la ayuda ingresos, como consecuencia de la venta de libros, documentos, material audiovisual, o bien por el cobro de matrículas de cursos, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los programas, salvo que por el Delegado de Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, previa propuesta justificada de la Entidad beneficiaria, se acuerde una utilización diferente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de enero de 1988.

GARCIA VARGAS

Imos. Sres. Subsecretario y Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

ANEXO

Don, con documento nacional de identidad número, domiciliado en, provincia, calle número, distrito postal, y teléfono, como representante legal de, (Entidad), número de identificación fiscal, teléfono, domiciliada en, provincia, calle número, distrito postal

SOLICITA: Una subvención de pesetas para el desarrollo del programa cuyo coste total estimado es de pesetas, para lo que se adjunta la siguiente documentación de la cual certifica su veracidad:

Copia compulsada de los Estatutos de la Entidad.

Documento de acreditación como representante legal de la Entidad (acta legalizada de la elección u otorgamiento de poder ante Notario).

Certificación del Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior o documento que acredite la legalización de la Entidad, en caso de que ésta no sea una Asociación.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal y del último recibo de licencia fiscal o, en su caso, de la concesión efectiva de su exención.

Copia de la última declaración anual del Impuesto sobre Sociedades o, en su caso, de la concesión efectiva de su exención.

Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del Impuesto sobre el Valor Añadido (ITE en Ceuta, Melilla y Canarias) o, en su caso, de la concesión efectiva de su exención.

Copia de la última declaración anual de operaciones.

Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o acta notarial de manifestaciones, acreditativa de que la Entidad carece de personal remunerado a su servicio.

Copia de las doce últimas declaraciones mensuales de obligaciones con la Seguridad Social o el acta notarial de manifestaciones acreditativa de que la Entidad carece de personal remunerado a su servicio.

Certificación de no incompatibilidad del personal que desarrollará el programa o, en otro caso, documento de concesión de compatibilidad.

Compromiso de la Entidad de aportar la diferencia que resulte entre el importe solicitado y la subvención que se otorgue.

Compromiso de la Entidad de redactar un informe completo de evaluación acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los apartados señalados en la descripción del programa.

Proyecto del programa para el que se solicita subvención.

Organigrama del personal que desarrollará el programa.

Presupuesto para el desarrollo del programa.

Memoria de las actividades desarrolladas por la Entidad en 1987.

Balance económico de la Entidad en 1987.

..... a de de 1988
(Firmado:)

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.
Ministerio de Sanidad y Consumo. Madrid.

1412 *ORDEN de 18 de enero de 1988 por la que se convocan becas en Francia, Portugal y Reino Unido, para el curso académico 1988-1989, en desarrollo del Plan de Formación de Recursos Humanos de Profesionales Sanitarios.*

Considerando que la formación y perfeccionamiento de los profesionales sanitarios pueden contribuir eficazmente a la mejora de la asistencia sanitaria del país, he dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan 12 becas para el Reino Unido, cuatro para Francia y tres para Portugal, de formación en Centros, Instituciones o Escuelas de Salud Pública, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Se autoriza a la Dirección General de Planificación Sanitaria para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 18 de enero de 1988.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de becas en Centros o Instituciones debidamente reconocidos, en particular, Escuelas de Salud Pública, de Francia, Portugal y Reino Unido, para el curso académico 1988-1989, en desarrollo del Plan de Formación de Recursos Humanos de Profesionales Sanitarios

Primera. Objeto de la beca.-1. Contribuir a la formación y perfeccionamiento profesional, así como a la adquisición de nuevas técnicas y métodos de investigación en el campo de la salud pública y administración sanitaria, mediante la realización de estudios y/o proyectos de trabajo en Centros o Instituciones debidamente reconocidos, en particular, Escuelas de Salud Pública.

2. Las becas estarán abiertas al personal médico y otros profesionales de servicios sanitarios.

Segunda. Requisitos de los solicitantes.-1. Será mérito preferente el pertenecer a Cuerpos o Escalas de personal funcionario o estatutario.

2. Ser titulado por Facultad o Escuela Universitaria. A este respecto, los estudios efectuados en el extranjero deberán ser previamente convalidados.

3. Poseer un buen conocimiento, tanto oral como escrito, del idioma del país en el que pretende realizar sus estudios.

4. Para el personal funcionario será preciso obtener la situación administrativa contemplada en la norma sexta de la presente Orden. En el caso de no reunir esta condición, enviará con la documentación de solicitud una declaración jurada de no serie de aplicación la Ley 53/1984 (Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado).

Tercera. Plazo de presentación de solicitudes.-El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. Duración de la beca.-El período de duración de la beca comprende en cada caso el tiempo establecido para el desarrollo del período formativo completo en los diferentes Centros, hasta un máximo de doce meses, a partir del mes de octubre de 1988.

Quinta. Dotaciones.-1. La beca comprende:

1.1 Billeto de ida y vuelta para el becario entre aeropuerto o estaciones de ferrocarril próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino, por la ruta más directa y tarifa turista.

1.2 Gastos de matrícula.

1.3 Asignación básica mensual:

- a) En Francia, 7.250 francos franceses por mes lectivo.
- b) En Portugal, 104.500 escudos portugueses por mes lectivo.
- c) En Reino Unido, 550 libras esterlinas por mes lectivo.

1.4 En ningún caso el Ministerio correrá con gastos correspondientes a cursos de idioma, seguro de accidente o cualquier otro que no sean los expresamente referidos en los tres puntos anteriores.

Sexta. Situación administrativa del funcionario-becario.-La situación administrativa del funcionario durante el período de disfrute de la beca será la de licencia por estudios, prevista en el artículo 72 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

El personal funcionario deberá entregar escrito en que conste esta situación administrativa dentro de los veinte días siguientes a la comunicación oficial de la beca.

Séptima. Condiciones de disfrute.-1. El disfrute de las becas será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

2. Los beneficiarios de las becas deberán incorporarse a los respectivos Centros el primer día lectivo.

Octava. Formalización de la solicitud.-1. Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18 y 20, 28071 Madrid.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Modelo oficial de solicitud por triplicado.
- b) Tres fotografías.
- c) Certificación académica personal por triplicado.
- d) Curriculum vitae, con una extensión máxima de dos hojas tamaño holandesa, escritas a máquina y a doble espacio.
- e) Documento acreditativo del conocimiento del idioma del país en el que pretende realizar los estudios.
- f) Prueba de la correspondencia mantenida con la Institución en que pretenda realizar los estudios o la aceptación por el Centro, en caso de haberla obtenido.

Novena. Proceso de selección.-1. Para realizar la selección, el Ministerio de Sanidad y Consumo designará un Comité de Selección compuesto por las siguientes personas:

Presidente: Subsecretario de Sanidad y Consumo o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Director general de Planificación Sanitaria.

Cuatro Vocales designados por:

Secretaría General de Asistencia Sanitaria.

Instituto de Salud «Carlos III».

Dirección General de Planificación Sanitaria.

Secretaría General Técnica.

Secretario: Jefe de la Sección de Formación Posgraduada de la Dirección General de Planificación Sanitaria.

2. El Comité efectuará la selección atendiendo a la adecuación de las condiciones de los candidatos a las becas o ayudas que se solicitan.

Dentro de los criterios de selección se valorará la situación del personal (estatutario o funcionario) del Ministerio de Sanidad y Consumo y otras Administraciones Públicas, así como la de personas vinculadas a actividades propias de Instituciones Públicas españolas, que quieran realizar actividades de formación.

3. El Comité podrá exigir a los candidatos seleccionados que acrediten las circunstancias o méritos que hubiesen alegado en el curriculum.

Décima. Obligaciones de los becarios.-1. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Formación aprobado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo y las del programa.

2. Presentar a la terminación del período de disfrute de la beca el correspondiente informe de la labor realizada, conteniendo informe de los Organismos colaboradores oficiales del Centro, en la Dirección General de Planificación Sanitaria, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la finalización del curso.

3. Permanecer en el Centro para el que solicitó la beca, siendo preciso para cualquier cambio o traslado temporal a España la autorización del Organismo colaborador oficial y de la Dirección General de Planificación Sanitaria.